



EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

CERTIFICA:

Que, el acta de inicio es un requisito de ejecución convencional, que surte efecto cuando se pacta en la minuta del contrato o que el contratista acepta, adhiriéndose al clausulado del pliego de condiciones o documento equivalente, dado a que no es un requisito legal de ejecución de los contratos estatales, ya que no se encuentra consagrado en la ley.

Por lo antes expuesto, en el contrato de prestación de servicios, no se le estableció en la minuta, como requisito convencional la suscripción de acta de inicio, por lo tanto, no es un requisito de ejecución contractual exigido por la ESE para esta modalidad de contrato, ya que su inicio está establecido de manera tácita en la minuta del contrato.

Atentamente,


NOLBERTO SORACA CHACON
Jefe de Talento Humano.

Elaboro: EA profesional contratación
Aprobó: NS Jefe de talento humano.

